



Resolución Directoral

N° 01079-2023-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 30 de noviembre de 2023

Vistos, la SUCE N° 2023604697 (Registro MINAM N° 2023694571) y la Notificación de la VUCE N° 2023210921, referida a la solicitud presentada por la **EMPRESA SIDERURGICA DEL PERU S.A.A** identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20402885549, sobre la solicitud de autorización de exportación de Residuos sólidos peligrosos, así como el Informe N° 02382-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y su literal k) del artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (MINAM) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, y es competente para "Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)";

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal i) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (DGGRS) tiene como función "Otorgar las autorizaciones de importación, de tránsito, y de exportación de residuos del territorio nacional, así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia";

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (DEAA) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional; y, en esa línea, el literal b) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función "Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

establece que *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*; asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del mismo cuerpo normativo se precisa que *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*;

Que, cabe precisar que en la doctrina se sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, “un error de expresión”, en la “redacción del documento”; en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, en el numeral 80.2 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en adelante, Reglamento de la LGIRS), se regula los Requisitos para la autorización de exportación de residuos sólidos e indica que, el mencionado procedimiento realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), y requiere el pago de un derecho de tramitación. El procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (CPB) por el derecho de tramitación. Asimismo, en el numeral 80.2 del artículo 80 del Reglamento de la LGIRS, precisa que cuando se solicite la autorización de exportación de residuos sólidos, debe presentar lo siguiente: a) Memoria descriptiva, indicando el tipo y característica, volumen, fuente generadora del residuo sólido, proceso al cual será sometido y el lugar de eliminación y el período en el que se realizará el embarque, el cual no debe superar el período de doce (12) meses; b) Copia simple del informe de ensayo físico-químico, microbiológico, radiológico o toxicológico, sobre la muestra representativa de los residuos sólidos, según corresponda, emitidos por un laboratorio de ensayo acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), o ante organismos de acreditación que cuenten con reconocimiento internacional, firmantes del acuerdo de reconocimiento multilateral de ILAC o IAAC; c) Copia simple de la notificación al país importador para los residuos sólidos comprendidos en el Anexo III del presente Reglamento. Para los residuos sólidos comprendidos en el Anexo V del presente Reglamento, sólo si contienen materiales o sustancias del Anexo I del Convenio de Basilea en una cantidad tal que les confiera una de las características señaladas en el Anexo IV del presente Reglamento;

Que, con fecha 9 de octubre de 2023, mediante la SUCE de la referencia presentada a través de la VUCE, la **EMPRESA SIDERURGICA DEL PERU S.A.A.** (en adelante, **la empresa**), representada por el señor Richard Henry Cervantes Altuna, con domicilio legal en Av. Santiago Antúnez de Mayolo Nro. s/n Zona Industrial, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash; solicitó a la DGGRS del MINAM la autorización para la exportación de treinta mil (30 000) toneladas de residuos sólidos peligrosos consistentes en POLVO DE ACERÍA O COMPÓSITO DE ZINC, con destino Vietnam;

Que, el 15 de noviembre de 2023, a través de la Notificación VUCE N° 2023210921, la DEAA de la DGGRS remitió a la empresa el Informe N° 02257-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA del 14 de noviembre de 2023, que contiene las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones; el cual venció el 29 de noviembre de 2023;

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado mediante el Informe N° 02257-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual venció el 29 de noviembre de 2023, y al no haber cumplido la **EMPRESA SIDERURGICA DEL PERU S.A.A.** con presentar el levantamiento de las observaciones en el citado plazo; por medio del Informe N° 02382-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se determinó que la **EMPRESA SIDERURGICA DEL PERU S.A.A.** no cumplió con subsanar las observaciones referidas al incumplimiento de lo dispuesto en los Requisitos N° 2 y 4 del Procedimiento de *“Autorización de Exportación de Residuos Sólidos”* con Código N° PA2100E9E7 del TUPA del MINAM, concordado con los literales a) y c) del numeral 80.2 del artículo 80 del Reglamento de la LGIRS respectivamente, así como en los incisos 9 y 10 del convenio de Basilea, respectivamente, así como en los incisos 9 y 10 del convenio de Basilea;

Que, mediante el Informe N° 02382-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA la administración advierte que se ha incurrido en un error material en el Informe N° 02257-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA del 14 de noviembre de 2023, en el extremo referido a la cita de la norma consignada en el Informe N° 02257-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; toda vez que figura la siguiente norma: literal b) del subnumeral 80.1.1 del numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento de la LGIRS, siendo lo correcto: literal c) del numeral 80.2 del artículo 80 del Reglamento de la LGIRS; asimismo, es de advertir que el error material involuntario generado por la administración no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión; en tal sentido, debe ser rectificadora, de acuerdo a lo establecido en los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, conforme a lo expuesto en el Informe N° 02382-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, resulta pertinente rectificar el Informe N° 02257-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; por lo tanto, se debe corregir el error material involuntario en los siguientes términos:

Informe N° 02257-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de fecha 14 de noviembre de 2023:

DICE:

32. Lo solicitado se sustenta con lo dispuesto en el Requisito N° 4 del Procedimiento de “Autorización de Exportación de Residuos Sólidos” con Código N° PA2100E9E7 del TUPA del MINAM, concordado con literal b) del subnumeral 80.1.1 del numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento de la LGIRS.”

DEBE DECIR:

32. Lo solicitado se sustenta con lo dispuesto en el Requisito N° 4 del Procedimiento de “Autorización de Exportación de Residuos Sólidos” con Código N° PA2100E9E7 del TUPA del MINAM, concordado con literal c) del numeral 80.2 del artículo 80 del Reglamento de la LGIRS.”.

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de la **EMPRESA SIDERURGICA DEL PERU S.A.A** para la exportación de residuos sólidos peligrosos; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 02382-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- RECTIFICAR el error material involuntario incurrido en el Informe N° 02257-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, emitida el 14 de noviembre de 2023; en los extremos y términos señalados en el Informe N° 02382-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, tal como se detalla a continuación:

DICE:

32. Lo solicitado se sustenta con lo dispuesto en el Requisito N° 4 del Procedimiento de “Autorización de Exportación de Residuos Sólidos” con Código N° PA2100E9E7 del TUPA del MINAM, concordado con literal b) del subnumeral 80.1.1 del numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento de la LGIRS.”

DEBE DECIR:

32. Lo solicitado se sustenta con lo dispuesto en el Requisito N° 4 del Procedimiento de “Autorización de Exportación de Residuos Sólidos” con Código N° PA2100E9E7 del TUPA del MINAM, concordado con literal c) del numeral 80.2 del artículo 80 del Reglamento de la LGIRS.”.

Artículo 3.- MANTENER subsistentes los demás extremos del Informe N° 02257-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, emitida el 14 de noviembre de 2023.

Artículo 4.- NOTIFICAR a la **EMPRESA SIDERURGICA DEL PERU S.A.A** la presente Resolución, así como el Informe N° 02382-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

EDSON RANULFO HUMBERTO ESPINOZA MELENDEZ

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023694571

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **qku40l**